

BOLETIN DE VENTAS

BIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Jefe de la Administración económica de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate para el día 3 de Octubre de 1872, que tendrá efecto de doce á una de la tarde en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante los Sres Juez de primera instancia de la misma, Comisionado principal de Ventas y Escribano que esté en turno; y en el mismo día y hora en la villa de Almazán, por radicar varias fincas en su partido.

PARTIDO DE ALMAZAN.

Rústicas.—Menor cuantía.—Propios de Monasterio.

Número 324 del inventario.—Un monte carrascal, sito en el término de Monasterio á la region N. y á la distancia de unos 1000 metros: su terreno es pedregoso, accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, y su repoblado consiste en encinas de primera y segunda edad, subordinado con ratizo en regular estado de espesura, que linda al Norte término de las Fráguas; S. labores de Monasterio; E. monte de D. Casto Marin, vecino de Madrid, y O. camino á las Fráguas y monte de Félix Soria: mide 225 hectáreas y 12 áreas, equivalentes á 349 fanegas 7 celemines de márco nacional. Se ha fijado en Monasterio anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico

Benito Gonzalez, capitalizada por la renta anual de 100 pesetas graduada por los peritos, en 2500 pesetas, y tasada por el Agrimensor de la Hacienda D. Zacarías Benito Rodríguez, el suelo en 2000 pesetas, y el vuelo en 1000 pesetas, que hacen en junto un total de 3000 pesetas, tipo para la subasta

Número 1957 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Peñuela, Otero y Peñarada, sito en el término de Torreblacos, á unos 2 kilómetros de la población á la region SE., procedente de sus propios: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores particulares; S. término de Mercadera; E. término de Blacos y terreno vendido á Vicente García y otros, y O. término de la Torre: mide 63 hectáreas, 71 áreas y 15 centiáreas, equivalentes á 99 fanegas de márco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Vicente García, tasada por dicho Agrimensor en 86 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 13 pesetas graduada por los peritos, en 292 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 763 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Laderas de la Solana y Humbría de la Oceca, sito en término de Rello, procedente de sus propios y distante de la población unos 200 metros á la region Sur:

su terreno accidentado, de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. labores de Gabriel Bartolomé, Gabriel Alonso y camino a Fuentegelmes; S. paso de ganados y cerro de San Cristóbal; E. despoblado de los Hoyos, y O. labores de la Oceca: mide en junto 78 hectáreas, 56 áreas y 22 centiáreas, equivalentes a 122 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Rello anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Agustín Simal, capitalizada por la renta anual de 8 pesetas graduada por los peritos, en 180 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 200 pesetas, tipo.

Número 762 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado Redondillos, Casquera y Cabeza del Campo, sito en igual término y de la misma procedencia que el anterior, distante de la población unos 3 kilómetros a la región Este: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, que linda N. término de Bordecórax y Fuentegelmes; S. camino de carretas; E. despoblado de los Hoyos y término de Baraona, y O. término de Caltojar hasta la Torre Tiñor: mide 315 hectáreas, 53 áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 490 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 30 pesetas graduada por los peritos, en 675 pesetas, y tasada por los peritos de la anterior en 750 pesetas, tipo.

PARTIDO DE ESTA CAPITAL.

Número 1976 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Coronilla, sito en término de Aylloncillo, a unos 400 metros de la población a la región Norte, procedente de sus propios, al que no se conoce renta en el inventario: su terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos. Linda N. término de Portelarbó; S. labores particulares; E. término de Pedraza, y O. término de Fuentelaz: mide 54 hectáreas, 9 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a 84 fa-

negas de marco nacional. Se ha fijado en Aylloncillo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Santiago García, tasada por dicho Agrimensor en 125 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

Número 1967 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Ladera, Palomeras y Alto de la Hoya Munez, sito en término de Castellanos, procedente de sus propios, a unos 100 metros de la población a la región Sur: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos. Linda N. río Saceña; S. términos de Ventosa y Fuentefresno; E. término de dicho Ventosa, y O. término de Segoviela: mide 25 hectáreas, 75 áreas y 80 centiáreas, equivalentes a 40 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Castellanos anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro González, tasada por dicho Agrimensor en 50 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 3 pesetas graduada por los peritos, en 67 pesetas 50 céntimos, tipo.

Número 1959 del inventario.—Un terreno baldío, denominado Aras de la Coronilla y Cabezas, sito en término de Pedraza, procedente de sus propios, a unos 100 metros de la población a la región Norte: su terreno accidentado, pedregoso, de ínfima calidad, pobre de pastos. Linda N. término de Portelarbó; S. labores particulares; E. término de la Rubia, y O. el de Aylloncillo: mide 52 hectáreas, 80 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a 82 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Pedraza anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Miguel Arribas, tasada por dicho Agrimensor en 125 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 6 pesetas graduada por los peritos, en 135 pesetas, tipo.

Número 1960 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado el Cerro, Pared Alta, Compañuelo, Castellanos y las Presillas, sito en término de Fuentefresno, procedente de sus propios, distante de la población unos 200 metros a la región Este: su

terreno accidentado, pedregoso, de íntima calidad, pobre de pastos. Linda N. términos de Ventosa, Segoviela y Castellanos; S. camino que se dirige a Ausejo; E. término de Ausejo, y O. camino a Segoviela: mide 25 hectáreas, 75 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á 40 fanegas de marco nacional. Se ha fijado en Fuentefresno anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Esteban Abad, tasada por el Agrimensor de las anteriores en 75 pesetas, y capitalizada por la renta anual de 4 pesetas graduada por los peritos, en 90 pesetas, tipo.

Número 1961 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Reboliza, sito en el mismo término que el anterior y de igual procedencia, á unos 150 metros de la población a la region Oeste: su terreno secano de tercera calidad con regulares pastos. Linda Norte propiedades del Curato; S. y E. dehesa boyal, y O. labores de particulares: mide 2 hectáreas, 57 áreas y 50 centiáreas, equivalentes á 4 fanegas de marco nacional. Ha sido capitalizada por la renta anual de una peseta graduada por los peritos, en 22 pesetas 50 céntimos, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 25 pesetas, tipo.

Número 1924 del inventario.—Un terreno baldío, denominado la Huerta, Robledo, Fuencaliente, Alto de Fuencaliente y el Mirón, sito en término de Cascajosa, procedente de sus propios, á unos 180 metros de la población a la region Sur: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de varias matas de aliagas como especie dominante, subordinada con otras de sabino y tomillo. A esta finca la divide el camino de Osona, el de Berlanga y otro de servidumbre. Linda Norte arroyo del prado y de las viñas; S. cañada; Este monte del pueblo, y O. mojonera de la Seca: mide 128 hectáreas 64 áreas, equivalentes á 199 fanegas, 9 celemines y un cuartillo de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido deslindada por el práctico Pedro Martínez, capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, y tasada por el Agrimensor de las anteriores en 325 pesetas, tipo.

Número 1925 del inventario.—Otro terreno baldío, denominado la Cabeza, Cerro del Espino, los Jarabices, Chorrón, Peñuela y Valdelaiviñas, en el mismo término y de igual procedencia que el anterior, á unos 200 metros de la población a la region Norte: su terreno de ínfima calidad, pobre de pastos, poblado de varias matas de sabino como especie dominante, subordinadas con otras de aliagas y tomillos. Linda N. mojonera de Osonilla; S. arroyo del prado y de las viñas; Este monte pinar del pueblo, y O. término de la Seca: mide en junto 127 hectáreas, 82 áreas y 52 centiáreas, equivalentes á 198 fanegas 6 celemines de marco nacional. Se ha fijado en dicho pueblo anuncio para la subasta de esta finca, que ha sido capitalizada por la renta anual de 12 pesetas graduada por los peritos, en 270 pesetas, deslindada y tasada por los peritos de la anterior en 300 pesetas, tipo.

NOTAS.

1.^a El comprador de los precedentes baldíos no tendrá derecho sobre las fincas de dominio particular enclavadas dentro de los mismos.

2.^a Dicho comprador respetará toda servidumbre con el ancho legal, siempre que no sea viciosa y cuyo uso se haga sin ningún aprovechamiento del prédio.

ADVERTENCIAS.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

Con la obligación de que el rematante ha de presentar dos testigos que le abonen, según lo prevenido en la Real orden de 18 de Febrero de 1860.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles, ya sean de mayor ó de menor cuantía, lo pagará el mejor postor, á quien se adjudicarán en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno; el primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagandose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855, y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos, no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de Marzo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna, pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa en el término improrogable de quince días desde el de la posesión. La toma de posesión podrá ser gubernativa ó judicial, según convenga á los compradores. El que verificado el pago del primer plazo del importe del remate, dejase de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor, para los efectos de este artículo.

6.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.^a Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demanda contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el preciso término de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.

8.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

9.^a En las fincas que contengan arbolado, viene obligado el comprador á prestar la fianza prevenida por Instrucción,

10. Por el art. 3.^o del decreto del Gobierno provisional fecha 23 de Noviembre último y publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admisión por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enajenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las expresadas fincas.

NOTAS.

1.^a Se considerarán como bienes de corporaciones civiles, los de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á la provincia y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre; los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado; los del Secuestro del ex-Infante D. Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén; los de Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundación, á excepcion de las capellanías colativas de sangre.

Soria 2 de Setiembre de 1872.—El Comisionado principal de Ventas. *Ramon Gil Rubio.*

SORIA:—Imp. de D. Saturnino P. Guerra.